

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 266/2018 Identificación genética de almejas chilenas



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2019

RESOL. EXENTA N° 856

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11.329 de 2018, complementada con el C.I. N° 463 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 266/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 266/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Identificación genética de especies de almejas chilenas para apoyar la trazabilidad y competitividad de este recurso destinado al mercado de exportación"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 768 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1102 de 1995, N° 2407 de 2011, N° 1825 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Identificación genética de especies de almejas chilenas para apoyar la trazabilidad y competitividad de este recurso destinado al mercado de exportación"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 266/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es desarrollar un método de diagnóstico para identificación de almejas chilenas a nivel específico, que permita disponer de estándares forenses y apoyar la trazabilidad y competitividad de este recurso destinado al mercado de exportación.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a La Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1, domiciliada para estos efectos en Diagonal Paraguay N° 265, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Identificación genética de especies de almejas chilenas para apoyar la trazabilidad y competitividad de este recurso destinado al mercado de exportación**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 266/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza es desarrollar un método diagnóstico multi-locus basado en tecnología "DNA metabarcoding" para la identificación de la especie de almejas chilenas, como primera etapa para alcanzar estándares forenses y apoyar la trazabilidad y competitividad de este recurso destinado al mercado de exportación.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a lo largo de toda la costa chilena desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en conformidad a lo indicado en el Informe Técnico (P.INV.) N° 266/2018 citado en Visto, el cual se considera parte de la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer con retención permanente un máximo total de 1.800 individuos (90 kilogramos) de distintas especies del recurso almeja **Leukoma antiqua**, **Protothaca thaca**, **Mulinia edulis**, **Eurhomalea lenticularis**, **Eurhomalea rufa**, **Eurhomalea exalbida**, **Semele solida**, **Gari solida** y **Tawera gayi**, en conformidad a lo indicado en el Informe Técnico (P.INV.) N° 266/2018 citado en Visto, el cual se considera parte de la presente resolución.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Talla mínima para las especies **Leukoma antiqua**, **Protothaca thaca**, **Mulinia edulis**, **Eurhomalea lenticularis**, **Eurhomalea rufa**, **Eurhomalea exalbida**, **Semele solida**, contenida en el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Talla mínima para la especie **Gari solida**, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, contenida en la Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría.
- c) Talla mínima para la especie **Tawera gayi**, en la Región de Los Lagos, contenida en la Resolución Exenta N° 2407 de 2011, modificada por la Resolución Exenta N° 1825 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.
- d) Veda extractiva para las especies **Leukoma antiqua**, **Mulinia edulis**, **Gari solida** y **Semele solida**, en la Bahía de Ancud, contenida en el Decreto Exento N° 768 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos a extraer, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Rafael Epstein Numhauser, R.U.T. N° 6.979.792-k, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

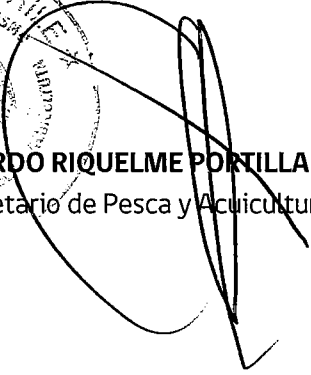

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



DIVISION JURIDICA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

copuli
CGS/NLI/LOP